Resultando que la Abogacia del Estado ha emitido su informe preceptivo manifestando que cumpildos los trámites previs-tos en la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa no existe inconveniente de orden legal para declarar la necesidad de ocu-

inconveniente de orden legal para declarar la necesidad de ocupación de los bienes.

Vista la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 25 de abril de 1957;
Considerando que la información pública tenía por objeto conocer si se produciría o no alguna reclamación o alegación contra la relación de bienes, titulares de los mismos o contra la necesidad de ocupación de los bienes a expropiar con motivo de la obra citada y como quiera que ninguna se na presentado y teniendo en cuenta que conforme al informe de la Abogacia del Estado no existe inconveniente de orden legal para la aprobación del expediente de referencia, al haberse cumplido en el mismo los trámites reglamentarios, se estima procede declarar la necesidad de ocupación de los bienes afectados por la obra que motiva este expediente,

Esta Jefatura, haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas y de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 y siguiente de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del Reglamento dictado para su aplicación, acuerda:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes, sitos

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes, sitos en el término municipal de Navalmoral de la Mata, y a los que se refiere la relación publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de los días 18 y 13 de noviembre último, respectivamente.

2.º Entenderse los sucesivos trámites del expediente acuada de la constante del expediente del expediente acuada de la constante del expediente del e

2.º Entenderse los sucesivos tranites del expediente con el titular de los bienes que también se citan en la referida relación.
3.º Los interesados podrán interponer contra esta Resolución dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de notificación del acuerdo o desde la publicación en los boletines oficiales y por conducto de esta Jefatura, recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa vigente y artículo 21 de su Reglamento.

Cáceres, 13 de enero de 1965.—El Ingeniero Jefe.—290-E.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Duero por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes afectados en los términos municipales de Formariz y Cibanal (Zamora) por las obras de la carretera local de enlace de la comarcal 527, de Portugal a Zamora por Fermoselle, con la local de Fermoselle a Salamanca en Almendra, pasando por Cibanal (trozo primero), para acceso al salto de Villarino.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de bienes

Examinado el expediente de expropiación forzosa de bienes afectados en los términos municipales de Formariz y Cibanal (Zamora) por las obras de la carretera local de enlace de la comarcal 527, de Portugal a Zamora por Fermoselle, con la local de Fermoselle a Salamanca en Almendra, pasando por Cibanal (trozo primero), para acceso al salto de Villarino, del que es concesionaria «Iberduero, S. A.»;

Resultando que las obras del citado aprovechamiento han sido declaradas de utilidad pública a los fines de expropiación forzosa de bienes necesarios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto-ley de 23 de agosto de 1926 sobre ordenación de saltos del Duero;

Resultando que la referida Sociedad ha presentado la relación que determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de bienes que se considera necesarjo expropiar para las obras que en el encabezamiento se citan, la cual se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al 5 de octubre de 1964, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 14 de dicho mes y año y en el diario «El Correo de Zamora» de fecha 9 de los mismos, y por edictos en los tablones de los Ayuntamientos de Cibanal y Formariz, habiéndose presentado una reclamación suscrita por don Santiago Magarzo Zurdo solicitando se desvie la carretera por inutilizarse un pozo y una noria que posee en su finea, por lo que ésta pierde todo su licitando se desvie la carretera por inutilizarse un pozo y una noria que posee en su finca, por lo que ésta pierde todo su valor, y otra por don Matias Alvarez Borges con análoga solicitud por afectar la expropiación a una cantera de su propiedad para la explotación de arcilla;

Resultando que dada cuenta de dichas reclamaciones a la entidad beneficiaria de la expropiación, contesta en sentido de que teniendo presente las características técnicas que reglamentariamente se exigen en la construcción de esta carretera, practicamente su desviación no es posible sin que el trazado de la misma no afecte a las mencionadas fincas, teniendo en cuenta además que si se desviase el trazado necesariamente quedarían afectadas otras parcelas, siendo por otra parte indemnizables los perjuicios que se causen en el período correspondiente del presente expediente:

Considerando que las alegaciones formuladas por «Iberduero, S. A.», sobre la improcedencia de tomar en consideración las
reclamaciones presentadas son pertinentes, y teniendo en cuenta que la tramitación del expediente se ha efectuado con arreglo a lo dispuesto en la citada Ley y su Reglamento, siendo favo-rable a la necesidad de ocupación el dictamen emitido por la Abogacia del Estado, quien propone además la desestimación de las reclamaciones.

Esta Comisaría de Aguas, en uso de las facultades que le confiere el artículo 20 en relación con el 98 de la expresada Ley, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de los bienes que se describen detalladamente, así como sus titulares respectivos, en la relación ya publicada, por lo que no se relacionan nuevamente

Contra el presente acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la fecha de su notificación personal o de su publicación en los boletines

oficiales respectivamente.

Valladolid, 15 de enero de 1965.—El Comisario Jefe, Cipriano Alvarez Ruiz.—241-C.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, dia y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Don Benito (Badajoz) para las obras de la «Red de ace-quias, desagües y caminos del sector XXI».

Incluída dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzoo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Don Benito el próximo día 3 de febrero, a las dieciseis treinta, horas, a fin de que, acreditando sus derechos en debida forma, y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Madrid 19 de enero de 1965—El Ingeniero Director—526 E.

Madrid, 19 de enero de 1965.—El Ingeniero Director.—526-E.

Relación que se cita

Fincas número:

Don Juan Masa Masa. Don Juan Masa Masa,
Don Francisco Sánchez Vázquez.
Don Alejandro Alvarez Jiménez.
Don Pablo Avis González.
Don Felipe Avis Tornero.
Don Juan Tostado Jiménez.
Don Juan Elano Bohoyo.
Don Banicio Roboyo Calvo. 5. Don Remigio Bohoyo Calvo. Don Marcos Cañamero Pintado. Don Juan Pizarro Franco. 8. Don Alonso Franco Sueo. Don Florencio Loro Bravo. Don Pablo Avis González. 10. 12 11. Viuda de don Juan Morales Cortés. Don José Alvarez Sánchez. Don Marcos Cañamero Pintado. 13. 14 Don Pedro Rodríguez López. Don Sebastián Masa Masa. Don José Pintado Isidro. 16. 17. 18. 19 Don Jacinto Llano Suero. Don Agustín Pulido Conde. 20. Don Agustín Pulido Conde.
Don Francisco Sánchez Vázquez.
Don José Vicente Gómez.
Don Juan Llano Bohoyo.
Don Nicanor Páez Díaz.
Don Pedro Sánchez Bohoyo.
Don Antonio Pintado. Loro.
Don Felipe Avis Tornero.
Don Juan Pizarro Pintado.
Don Juan Llano Suero.
Don Don Pallo Avis Gonzálaz. 21. 22. 24. 25. 26. 27 28. Don Pablo Avis González. Don Adrián Franco Pino. Don Damián Banchez Bohoyo. 30. 31. Don Antonic Ulano Bohoyo.
Don José Alvarez Jiménez.
Don Pedro Sanchez Bohoyo.
Don Joaquin Masa Masa.
Don Diego Masa Gil. 33. 34. 35. 36. 37. Don Juan Loro Bravo. Don Matías Muñoz López. Don Adrián Franco Pino. 38 39 40. 41. Don Andrés Pizarro Franco. Don Juan Masa Masa. Don Fernando González Masa. 42. 43. Don Don Alonso Franco Suero.

Don Alonso Franco Suero.

Don Alonso Franco Suero. 45. 46. 47. Don Don

Agustín Pulido Conde. Mariano Masa Gómez. Matías Muñoz López. Don

50 Don Diego Cintero Pintado. 51 Don Indalecio Avis Gómez. Don Sebastián Masa Masa.

Don Antonio Tello Pino. Hijo de don Pedro Rodríguez López. Don José Jiménez Borrallo. 53.

Don Juan Masa Masa Don Mariano Masa Gómez.

Don Fernando González Masa.

Hijo de don Pedro Rodríguez López.

Don Antonio Loro Bohoyo.

Hijo de don Pedro Rodríguez López.

Don Florencio Loro Bravo.

Viuda de don Alfonso Borrallo Nieto.

Don Juan Pizarro Pintado.

Don Antonio Tello Pino.

Don Alonso Calvo Vázquez.

Don Diego Masa Gil.

Don Vicente Sanz Cuix.

Instituto Nacional de Colonización.

Doña Margarita Sanz Guix.

Instituto Nacional de Colonización.

Doña Laura Sanz Parejo y hermanos.

Instituto Nacional de Colonización.

Hros. de doña Laura Diéguez Castaño.

Instituto Nacional de Colonización.

Doña Mercedes Sanz Diéguez.

Doña María Gutiérrez Caro. Don Mariano Masa Gómez. 58. 59. 61. 63. 64 65. 66. 67. 68' 69. 70 71' Doña Mercedes Sanz Diéguez.

Doña María Gutiérrez Caro.

Instituto Nacional de Colonización.

Don Joaquín Caro Dávila.

Instituto Nacional de Colonización.

Don Ramón de Torres y Suncia.

Instituto Nacional de Colonización.

Don Pedro de Torres y Suncia.

Instituto Nacional de Colonización.

Instituto Nacional de Colonización.

Instituto Nacional de Colonización. 73'. 74' 75.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Norte de España por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de El Ferrol del Caudillo por las obras del «Abastecimiento de aguas a la ciudad de El Ferrol del Caudillo (La Coruña)».

Expediente de expropiación forzosa que con carácter de urgencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se instruye por la Administración para la adquisición de los terrenos situados en el término municipal de El Ferrol del Caudillo (La Coruña), afectados por las obras del «Abastecimiento de aguas a la ciudad de El Ferrol del Caudillo (La Coruña)», cuyas obras han sido declaradas de reconocida urgencia por la Ley de 21 de julio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Se hace saber a todos los propietarios y titulares de derechos afectados que por esta Confederación Hidrográfica se ha dispuesto que el día cuatro (4) de febrero próximo, de once (11) a catorce (14) horas, y en los locales del Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo, se proceda por el representante de la Administración, acompañado de sus Peritos y del Alcalde o Concejal delegado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que figuran en el anexo adjunto, sin perjuicio de trasladarse al terreno si fuera necesario, previniéndoles a los interesados que en dicho acto pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del mencionado artículo 52 de la referida Ley.

La Coruña, 19 de enero de 1965.—El Ingeniero Director.—498-E.

ANEXO QUE SE CITA

ZONA CONDUCCION ENTRE DEPOSITOS REGULADORES

imero a finca	Propietario	Cultivo	Situación
1	Andrés Lamas Vigo	Labradio	Catabois de A.
2	Marcelino Freire Fernández	Idem	Idem.
3	Manuel Serantes Loureiro	Idem	Idem.
			Idem
4	José Mosquera Filgueira	Idem	Idem.
5	Antonio Dopico Caeiro	Idem	Idem
6	Gerardo Freire	Idem	
7	Carlos Rodríguez Arias	Idem	Idem.
8	Rosa Rodríguez Arias	Idem	Idem.
9	María Teresa Fernández Díaz	Idem	Idem.
10	Luciano Embade Vigo	Idem	Idem.
11	Andrés Rodríguez	Idem	Idem.
12	Manuel Corral	Idem	Idem.
13	Carlos Fernández	Idem	Idem.
		Idem	Idem.
14	Juan Roca	Idem	Idem.
15	Emilio López Doval	Huerta secano	Idem.
16	Isolina Santalla		Idem.
17	Manuel Carballal	Labradío	
18	José María Fernández Rodríguez	Idem	Catabols.
19	Julio Folla	Idem	Idem.
20	Eduardo Suicedo Espada	Idem	Idem.
21	Evangelino Dopico Caeiro	Idem	Idem.
22	Evangelino Dopico Caeiro	Idem	Idem.
23	Isolina Martinez Sanmartin	Idem	Idem.
24	Rosa Vidal	Idem	Idem.
	Hermindos Vidal	Idem	Idem.
25		Huerta secano	Idem.
26	Desconocido Arrendatario Amable Vidal	Idem	Idem.
27	Isolina Martínez Sanmartín		Idem.
28	Juan Ríos	Idem	Idem.
29	Hermindos Vidal	Idem	
30	Francisco Vidal	Idem	Idem.
31	Juan García Landeira	Idem	Idem.
32	Juan García Landeira	Idem	Idem.
33	Isolina Martinez Sanmartin	Labradío	Idem.
34	Dolores Bouza Luaces	Idem	Idem.
35	Manuel Quintela Martinez	Monte bajo	D'o Lino.
36	Antonio Quintela García	Idem	Idem.
37	Vicente Paz Rey	Labradío	Idem.
38	Vicente Pérez Rey	Labradío y monte bajo	La Viña
		Labradío	Idem
39	Herederos de Andrés Suevos	Campo	Santa Marina.
40	Obra Sindical del Hogar		Idem
41	Jesús Bouza	Labradio	Idem
42	Moisés Merino	Idem	
43	Amador Quintiá	Idem	Idem.
44	Herederos de José Candocia	Pastizales	Campo de Chao.
45	Benedicto Candocia García	Idem	Idem.
46	Benigno Candocia	Idem	Idem.
47	Antonio Pomar	Idem	Idem.
48	Herederos de José Candocia	Labradío	Idem.
	Herederos de Joaquín Verez	Idem	Idem.
49	Thedevice Megazine	Idem	Idem.
50	Federico Nogueira		Idem.
51	Desconocido. Arrendatario, José Díaz	Idem	
5 2	Angel Gómez Illanes	Idem	Idem.
53	Encarnación Pena Martínez	1dem	Idem.
54	Moisés Maroño Rivera	Idem	Idem.
55	Herederos de Rivas	Idem	Idem.